

Bruselas, 18 de junio de 2015
(OR. en)

10079/15

PUBLIC 43
INF 113

NOTA

Asunto: RESUMEN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - FEBRERO DE 2015

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en febrero de 2015.^{1 2}

Ofrece información sobre la adopción de actos legislativos, a saber:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en las actas del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo, en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consilium](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consilium](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo, en: [Actas del Consejo - Consilium](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN NOVIEMBRE DE 2015

Sesión n.º 3367 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES) celebrada en Bruselas el 9 de febrero de 2015

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre las prioridades de la UE para 2015 en los foros de las Naciones Unidas sobre derechos humanos	5840/15
Declaración de Hungría La adopción del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Plataforma de Acción de Beijing supuso un notable consenso. Pusieron el disfrute de los derechos humanos en el centro del desarrollo y, desde su adopción, se han registrado importantes avances en los campos de la salud, la igualdad de género y la educación. Hungría sigue dedicándose a sus compromisos en materia de derechos humanos y a la aplicación del Programa de Acción y la Plataforma de Acción como puntos principales de referencia para los términos de salud sexual, salud reproductiva y derechos reproductivos. Dado que no hay definición para el término «salud y derechos sexuales y reproductivos», Hungría sólo puede interpretar «salud y derechos sexuales y reproductivos» de acuerdo con su legislación nacional.	
Declaración de Malta Malta seguirá defendiendo los valores fundamentales plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y sus pactos posteriores. Además, Malta hará todo lo posible por impulsar la aplicación de los instrumentos de derechos humanos y ampliar su alcance, con el fin de asegurar el respeto y la protección universales de los derechos humanos. No obstante, Malta desearía recordar su posición de principio sobre la cuestión de la salud y los derechos sexuales y reproductivos; ninguna recomendación ni compromiso asumido por la Unión Europea debería imponer en modo alguno a ninguna de las partes la obligación de considerar el aborto como una forma legítima de salud, derecho o mercancía reproductivos.	
Decisión (PESC) 2015/241 del Consejo, de 9 de febrero de 2015, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 40 de 16.2.2015, p. 14-20	5826/15

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/240 del Consejo, de 9 de febrero de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania DO L 40 de 16.2.2015, p. 7-13	5829/15
Decisión (PESC) del Consejo 2015/203, de 9 de febrero de 2015, en apoyo de la propuesta de la Unión de un Código de conducta internacional para las actividades en el espacio ultraterrestre como contribución a las medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades en el espacio ultraterrestre DO L 33 de 10.2.2015, p. 38-44	17005/14
Decisión (PESC) 2015/202 del Consejo, de 9 de febrero de 2015, que modifica la Decisión 2010/656/PESC por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Costa de Marfil DO L 33 de 10.2.2015, p. 37-37	16525/14
Reglamento (UE) 2015/192 del Consejo, de 9 de febrero de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n.º 174/2005 por el que se imponen restricciones al suministro de asistencia a Costa de Marfil en relación con actividades militares DO L 33 de 10.2.2015, p. 1-3	16607/14
Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía	10641/12
Conclusiones del Consejo sobre Libia	5977/15
Conclusiones del Consejo sobre Yemen	5983/15
Conclusiones del Consejo sobre las elecciones en Nigeria	6049/15
Conclusiones del Consejo sobre la amenaza de Boko Haram	6051/15
Conclusiones del Consejo sobre la República Centroafricana	6058/15
Conclusiones del Consejo sobre Mali	6052/15
Conclusiones del Consejo sobre lucha antiterrorista	6048/15

Sesión n.º 3368 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES) celebrada en Bruselas el 10 de febrero de 2015**ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el programa de trabajo anual de la Comisión	5955/15
Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre la ciberdiplomacia	5610/15
Decisión de Ejecución (UE) 2015/215 del Consejo, de 10 de febrero de 2015, sobre la puesta en vigor de las disposiciones del acervo de Schengen relativas a la protección de datos y sobre la puesta en vigor provisional de parte de las disposiciones del acervo de Schengen relativas al Sistema de Información de Schengen por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte DO L 36 de 12.2.2015, p. 8-10	5481/15
Posiciones comunes de la Unión sobre las negociaciones de adhesión con Montenegro	5654/15
Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo de cooperación sobre un sistema mundial de navegación por satélite (GNSS) de carácter civil entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y el Reino de Marruecos	10437/14
Decisión (UE) 2015/214 del Consejo, de 10 de febrero de 2015, por la que se refrenda el plan director de Shift2Rail DO L 36 de 12.2.2015, p. 7-7	5445/15
Decisión (UE) 2015/238 del Consejo, de 10 de febrero de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros con pabellón de las Seychelles a las aguas y a los recursos biológicos marinos de Mayotte, bajo la jurisdicción de la Unión Europea DO L 40 de 16.2.2015, p. 1-3	7911/14

Declaración de la Comisión

Mediante su sentencia de 24 de noviembre de 2014 en los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 (Parlamento Europeo y Comisión/Consejo), el Tribunal de Justicia anuló la Decisión 2012/19/UE del Consejo, de 16 de diciembre de 2011, relativa a la Declaración sobre la concesión de posibilidades de pesca en aguas de la UE a los buques pesqueros de Venezuela en la zona económica exclusiva frente a la costa de la Guayana francesa. Asimismo, confirmó claramente que las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca entran plenamente en el ámbito del artículo 43, apartado 2, del TFUE (en relación con el procedimiento aplicable del artículo 218 del TFUE, es decir, el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v) para las decisiones relativas a la celebración) y rechazó la posición de que tales decisiones podrían entrar en el ámbito del artículo 43, apartado 3, del TFUE.

Por consiguiente, en relación con la Decisión relativa a la celebración del Acuerdo pesquero con las Seychelles por lo que respecta a las aguas de Mayotte, la Comisión lamenta la modificación del Consejo que sustituye la base jurídica del artículo 43, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), y apartado 7, del TFUE, por el artículo 43 (sin mencionar el apartado), en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), y apartado 7, del TFUE.

Declaración del Consejo

El Consejo no comparte la declaración de la Comisión en el sentido de que de la sentencia de 24 de noviembre de 2014 en los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 debía deducirse que todas las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca entran plenamente en el ámbito del artículo 43, apartado 2, del TFUE.

El Consejo considera que no puede extraerse tal conclusión de dicha sentencia. La elección de la base jurídica de un acto de la Unión debe estar sustentada en factores objetivos que han de ser susceptibles de control jurisdiccional y que incluyen, en particular, el objetivo y el contenido de la medida de que se trate. En el caso específico de la Declaración sobre la concesión de posibilidades de pesca en aguas de la UE a los buques pesqueros de Venezuela, el Tribunal consideró que el objetivo de dicha Declaración no era garantizar la fijación y asignación de posibilidades de pesca. No obstante, el presente Acuerdo contiene un elemento crucial de fijación de las oportunidades de pesca existentes para la República de Seychelles en aguas de Mayotte.

En consecuencia, habida cuenta del objetivo y del contenido del Acuerdo, que incluye la fijación y asignación de oportunidades de pesca en el sentido del artículo 43, apartado 3, del TFUE, es conveniente que la base jurídica material para la decisión sobre la celebración del citado Acuerdo haga referencia al artículo 43 del TFUE en su conjunto.

Declaración del Reino Unido

El Reino Unido señala que la definición de "aguas de la UE" que figura en el artículo 2, letra d), del Acuerdo propuesto no es clara, además de no ajustarse a la definición de "aguas de la Unión" que figura en el artículo 4, apartado 1, número 1), del Reglamento de base de la PPC (1380/2013). La definición de este último no hace referencia a aguas "bajo la jurisdicción de la UE", sino que deja claro que las aguas de la Unión son aquellas "bajo soberanía o jurisdicción de los Estados miembros". No es la UE, sino los Estados miembros quienes ejercen la jurisdicción en virtud de la CNUDM. El Reino Unido señala que el Acuerdo propuesto no puede alterar la división de competencias entre la UE y los Estados miembros. La definición de "aguas de la UE" que figura en el Acuerdo propuesto debería ser coherente con la de "aguas de la Unión" que figura en el Reglamento de base de la PPC".

Decisión (UE) 2015/239 del Consejo, de 10 de febrero de 2015, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe
DO L 40 de 16.2.2015, p. 4-6

8585/14

Declaración de la Comisión

Mediante su sentencia de 24 de noviembre de 2014 en los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 (Parlamento Europeo y Comisión/Consejo), el Tribunal de Justicia anuló la Decisión 2012/19/UE del Consejo, de 16 de diciembre de 2011, relativa a la Declaración sobre la concesión de posibilidades de pesca en aguas de la UE a los buques pesqueros de Venezuela en la zona económica exclusiva frente a la costa de la Guayana francesa. Asimismo, confirmó claramente que las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca entran plenamente en el ámbito del artículo 43, apartado 2, del TFUE (en relación con el procedimiento aplicable del artículo 218 del TFUE, es decir, el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v) para las decisiones relativas a la celebración) y rechazó la posición de que tales decisiones podrían entrar en el ámbito del artículo 43, apartado 3, del TFUE.

Por consiguiente, por lo que respecta a la Decisión relativa a la celebración del Protocolo del acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, la Comisión lamenta la modificación del Consejo que sustituye la base jurídica del artículo 43, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), y apartado 7, del TFUE, por el artículo 43 (sin mencionar el apartado), en relación con el artículo 218, apartado 6, letra a), y apartado 7, del TFUE.

Declaración del Consejo

El Consejo no comparte la declaración de la Comisión en el sentido de que de la sentencia de 24 de noviembre de 2014 en los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 debía deducirse que todas las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca entran plenamente en el ámbito del artículo 43, apartado 2, del TFUE.

El Consejo considera que no puede extraerse tal conclusión de dicha sentencia. La elección de la base jurídica de un acto de la Unión debe estar sustentada en factores objetivos que han de ser susceptibles de control jurisdiccional y que incluyen, en particular, el objetivo y el contenido de la medida de que se trate. En el caso específico de la Declaración sobre la concesión de posibilidades de pesca en aguas de la UE a los buques pesqueros de Venezuela, el Tribunal consideró que el objetivo de dicha Declaración no era garantizar la fijación y asignación de posibilidades de pesca. No obstante, el presente Protocolo incluye un elemento fundamental de la fijación de las posibilidades de pesca disponibles para la Unión en las aguas sobre las que tiene soberanía o jurisdicción la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe.

En consecuencia, habida cuenta del objetivo y del contenido del Protocolo, que incluye la fijación y asignación de oportunidades de pesca en el sentido del artículo 43, apartado 3, del TFUE, es conveniente que la base jurídica material de la Decisión sobre la celebración del Protocolo haga referencia al artículo 43 del TFUE en su conjunto.

Declaración del Reino Unido y de los Países Bajos

El Reino Unido y los Países Bajos reconocen los avances conseguidos en ámbitos de interés dentro de la propuesta recientemente negociada destinada a renovar el Protocolo del acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, como los beneficios para la industria pesquera local y la contrapartida económica para la Unión Europea. Con todo, ambas delegaciones lamentan que el Protocolo no contenga un sistema de gestión preciso que ofrezca la protección necesaria de los tiburones.

La pesca directa y las capturas accesorias de tiburón constituyen un elemento preocupante de la pesca del atún en el Océano Atlántico.

El Reino Unido y los Países Bajos han decidido abstenerse y querrían que la UE propusiera medidas de gestión del tiburón en una futura reunión de la Comisión mixta que se celebre en virtud del Protocolo.

Decisión (Euratom) 2015/224 del Consejo, de 10 de febrero de 2015, que modifica la Decisión 2007/198/Euratom por la que se establece la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión y por la que se le confieren ventajas
DO L 37 de 13.2.2015, p. 8-14

16871/14

Declaración de Luxemburgo

Luxemburgo reconoce la importancia del proyecto ITER, pero desea reiterar su opinión crítica sobre la investigación nuclear. De hecho, el Gobierno de Luxemburgo está estudiando la posibilidad de poner fin a su contribución financiera al reactor ITER e insiste en que los fondos de la UE destinados a las actividades de investigación deben orientarse más en el futuro hacia las energías renovables. Dado que la propuesta modificada de Decisión del Consejo por la que se establece la empresa común para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión no emprende esta nueva orientación, Luxemburgo no puede suscribirla y, por lo tanto, emite un voto negativo.

Procedimientos escritos concluidos el 12 de febrero de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2014/2015 del Consejo, de 12 de febrero de 2015, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán DO L 39 de 14.2.2015, p. 18-20	16356/14
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/229 del Consejo, de 12 de febrero de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán DO L 39 de 14.2.2015, p. 1-2	16770/14
Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2015/230 del Consejo, de 12 de febrero de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán DO L 39 de 14.2.2015, p. 3-4	16362/14
Sesión n.º 3370 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS) celebrada en Bruselas el 17 de febrero de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2015/284 del Consejo, de 17 de febrero de 2015, sobre la posición que se deberá adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del Protocolo 4 del Acuerdo EEE sobre las normas de origen (Adhesión de Croacia) DO L 50 de 21.2.2015, p. 10-12	16970/14
Decisión (UE) 2015/285 del Consejo, de 17 de febrero de 2015, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE establecido por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, por lo que respecta a la sustitución de su Protocolo n.º 4, sobre las normas de origen, por un nuevo Protocolo, que se ajuste al Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas DO L 50 de 21.2.2015, p. 13-41	17070/14

Decisión (PESC) 2015/260 del Consejo, de 17 de febrero de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos DO L 43 de 18.2.2015, p. 29-32	5716/15
Decisión (PESC) 2012/2015 del Consejo, de 17 de febrero de 2015, de apoyo a las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva DO L 43 de 18.2.2015, p. 14-28	16330/14
Decisión (UE) 2015/344 del Consejo, de 17 de febrero de 2015, relativa a la renovación del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y Ucrania DO L 60 de 4.3.2015, p. 37-38	11047/14
Conclusiones del Consejo sobre el Estudio Prospectivo Anual de 2015 e informe sobre el mecanismo de alerta de 2015	5957/1/15 REV 1
Conclusiones del Consejo sobre las orientaciones presupuestarias para el ejercicio 2016	5310/15
Procedimiento escrito concluido el 19 de febrero de 2015	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2015/277 del Consejo, de 19 de febrero de 2015, por la que se modifica la Decisión 2011/101/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán DO L 47 de 20.2.2015, p. 20-21	6129/15